

rán á contarse desde el 1.º de junio de 1905; con las accesorias de ley; y los devolvieron.

*Guzmán. — Elmore. — Ribeyro. — León—Figueroa.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno No. 907—Año 1907.

---

**En los juicios escritos de menor cuantía no es admisible la reconvencción por suma mayor de \$ 400.**

---

*Juicio seguido en el Cuzco por don Victor Cornelio Calderón con don Lizandro Pezo sobre cantidad de soles.*

AUTO DE SEGUNDA INSTANCIA

*Cuzco, octubre 27 de 1906.*

Autos y vistos en discordia, concordada al tiempo de votarse, y atendiendo: á que sólo son acumulables las acciones que por su naturaleza tienen un trámite común para ser definidas en una sola resolución; á que la demanda interpuesta por don Lizandro Pezo por cobro de \$ 236'75 es de menor cuantía según lo previsto por el artículo 1240 del Código de Enjuiciamientos Civil, y la reconvencción entablada por don Víctor C. Calderón por la suma de \$ 51,368 es

de mayor cuantía, por cuya razón debe ser ventilada en el respectivo juicio ordinario con la amplitud de sus trámites. Por estos fundamentos: revocaron el apelado de fojas 61 vuelta, su fecha 21 de junio último, por el que el juez doctor Cano declara sin lugar la reclamación de fojas 55 y subsistente la providencia de fojas 54; declararon fundada dicha reclamación; mandaron que el *a quo* sustancie separadamente ambos juicios con arreglo á sus trámites legales; y los devolvieron.

Rúbrica de los señores doctores: *Medina*.  
—*Santos*.—*Yopez*.—Conjuez, doctor *Cabrera*.

GONZALEZ.

-----  
DICTAMEN FISCAL.

Excmo. Señor:

Don Lizandro Pezo, poseedor anticrético de la hacienda Condebambilla, perteneciente á doña María Garmendia viuda de Zavaleta, demandó á fojas 25, el pago de 236 soles por gastos hechos en reparar los daños ocasionados por el río Huatanay, y habiendo contestado los herederos de la señora que nada debían porque esas reparaciones eran de la obligación de Pezo por afectarle las mismas responsabilidades que á un locador, agregaron por un otro sí que reconvenían á Pezo por la cantidad de 51,000 soles de que era deudor por no haber querido devolver el fundo anticrético con todos sus enseres y capi-

tales no obstante de estar depositados los 8,000 soles del préstamo que se garantizó con la expresada Hacienda de Condebambilla. El Juez de Quispicanchis comenzó á tramitar ambas acciones la sumaria de menor cuantía y la relativa á la anticresis que era ordinaria y de mayor cuantía por tratarse de las responsabilidades recíprocas provenientes de un contrato anticrético. El apoderado de Pezo manifestó al Juez á fojas 55, que la demanda y la reconvencción debían sustanciarse separadamente porque la demanda era sumaria y de menor cuantía y la reconvencción era por su naturaleza ordinaria y de mayor cuantía. El Juez declaró sin lugar la articulación por el auto de fojas 61 que el Superior ha revocado por el de vista de fojas 67, en que manda seguir las cuestiones por juicios separados, por ser fundada la articulación de fojas 55.

En concepto del Fiscal está arreglado á ley el auto de vista, porque por su naturaleza las acciones entabladas son cuestiones que deben seguirse separadamente; pues la demanda se refiere á gastos indispensables para la reparación del fundo, que se han hecho por orden judicial y deben ser reintegrados en un juicio ejecutivo de menor cuantía y la reconvencción tiene índole de una demanda ordinaria por sumas considerables relativas á un contrato anticrético, en que hay que ventilar obligaciones recíprocas que son de lata sustanciación: por todo lo que es de parecer este ministerio que declare VE. no haber nulidad en el auto de vista, salvo mejor acuerdo.

Lima, 22 de abril de 1907.

GÁLVEZ.

*Lima, 4 de mayo de 1907.*

Vistos: de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal; declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 77, su fecha 27 de octubre del año próximo pasado, que revocando el apelado de fojas 61 vuelta, su fecha 28 de junio del mismo año, declara fundado el artículo promovido á fojas 55 por parte de don Lizandro Pezo y manda que el inferior sustancie separadamente el juicio sumario de menor cuantía entablado por el referido Pezo y el ordinario á que se refiere la reconvencción formulada por el apoderado don Victor C. Calderón en el otro sí del escrito de contestación corriente á fojas 52; condenaron en las costas del recurso á la parte que lo interpuso, y los devolvieron.

*Villarán.—León.—Eguiguren.—Figueroa.—Villanueva.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*